



Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Acción ejecutiva
Radicado No.	70 001 33 33 006 2018-00360- 00
Demandante:	Daily Brígida Ortega
	Carlos Andrés Banquet Paternina
	Juan Esteban Banquet Ortega
	Maicol Stid Banquet Paternina
Demandado:	Municipio de San Benito

Asunto: Se ordena a la parte demandante que aporte los documentos necesarios para realizar la liquidación del crédito. Una vez se cumpla lo anterior deberá remitirse el expediente a la Contadora Liquidadora para que revise y ajuste la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Una vez liquidado el crédito es procedente decidir la solicitud de medida cautelar ya que no existe un monto para limitarla.

(i). Solicitudes de embargos deberán decirse después que se determine el valor del crédito.

La parte ejecutante solicitó<sup>1</sup> que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que el Municipio de San Benito Abad tiene en entidades financieras nacionales y locales; así como el embargo y retención del dinero que se recaude por concepto de sobretasa a la gasolina.

<sup>1</sup> Solicitud realizada el 6 de marzo de 2.020 y que fue reiterada mediante memorial del 12 de enero de 2.021.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 593 numeral 10<sup>2</sup> del C.G.P el juez al decretar el embargo debe limitarlo a lo necesario, y para ello, la cuantía máxima de la medida es el valor del crédito y las costas más un 50%.

En el presente caso, no es posible limitar la medida de embargo a una suma determinada de dinero porque el valor de la obligación base del recaudo no está liquidada.

Así las cosas, previo a decidir sobre la medida cautelar, es necesario que se determine el valor del crédito con fundamento en los parámetros dados en el auto que libró el mandamiento de pago.

(ii) Remisión de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la contadora – liquidadora adscrita a los Juzgados Administrativos.

Como quiera que el término de traslado<sup>3</sup> de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella, corresponde al juzgado decidir sobre su aprobación.

---

<sup>2</sup> Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así: “(...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

<sup>3</sup> Se le dio traslado los días 12, 15 y 16 de marzo de 2.021.

Sin embargo, se observa, que el demandante no aportó los registros civiles de nacimiento de Juan Esteban, Carlos Andrés y Maicol Stid Banqueth Ortega para establecer la fecha de la mayoría de edad, ni los certificados de estudio hasta los 25 años de cada uno de ellos.

Lo cual es necesario en el presente caso, para determinar la obligación pensional y con ello la liquidación del crédito para cada beneficiario. La ausencia de estos documentos fue advertida desde el mandamiento de pago.

En este sentido, una vez la parte demandante aporte los documentos requeridos, se remitirá a la Contadora Liquidadora<sup>4</sup> adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para que revise y ajuste de ser necesario la liquidación del crédito que presentó la parte demandante. En consecuencia, SE DECIDE:

1. Requerir a la parte accionante para que aporte:

- Los registros civiles de nacimiento de Carlos Andrés y Maicol Stid Banqueth Ortega.
- Certificados de estudio de Juan Esteban, Carlos Andrés y Maicol Stid Banqueth Ortega hasta los 25 años.

---

<sup>4</sup> Mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se creó el cargo de Profesional Universitario grado 12 con perfil financiero o contable como apoyo para los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos.

2.Una vez aportados los documentos anteriores por secretaría remítase a la Contadora Liquidadora<sup>5</sup> adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo a través de su correo institucional: [ngutierb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ngutierb@cendoj.ramajudicial.gov.co) el expediente para que revise y ajuste la liquidación del crédito que presentó la parte demandante. Para lo anterior, se deben tomar en cuenta los parámetros que dieron en el mandamiento de pago.

3. Remitida la liquidación vuelva el expediente al despacho para decidir sobre las medidas cautelares y la aprobación del crédito.

4. Ofíciase al Municipio de San Benito Abad para que informe sobre el cumplimiento de la sentencia que sirvió de título ejecutivo y de la orden de pago que se emitió en este proceso.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

---

<sup>5</sup> Mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se creó el cargo de Profesional Universitario grado 12 con perfil financiero o contable como apoyo para los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos.

Medio de Control: Acción ejecutiva  
Radicado No. 70 001 33 33 006 2018-00360- 00  
Demandante: Daily Brígida Ortega y otros.  
Demandado: Municipio de San Benito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e23ec35b3ec97d069211fe5aa0c71813ac3649210d0b7195887193da1ff61e**

**6**

Documento generado en 16/06/2021 04:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**